



**RESOLUCIÓN DE CONCEJO No. 014-C-GADMCJS-2024**

La suscrita **SECRETARIA GENERAL** del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, en legal y debida forma,

**CERTIFICA**

**Que**, el Concejo Municipal en la sesión ordinaria realizada el día 07 de febrero de 2024, en el sexto punto del orden del día, dice: **Conocimiento de la Evaluación del Presupuesto del año 2023, presentada por la Directora de Gestión Financiera con Memorando Nro. GADMCJS-DGF-2024-0465-M-GD, de fecha 31 de enero de 2024**, adoptó la resolución que se transcribe a continuación:

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 225 establece que: `` El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.``

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227 establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

**Que**, el artículo 238 ibídem determina que: " Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales



**RESOLUCIÓN DE CONCEJO No. 014-C-GADMCJS-2024**

rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos,, los concejos provinciales y los concejos regionales”.

**Que**, la Constitución de la República en el artículo 240 establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 253, establece: "Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley".

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 297, establece: “Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”

**Que**, el CODIGO ORGANICO DE PLANIFICACION Y FINANZAS PUBLICAS en su artículo 70, establece: “ Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP).- El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley. Todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República se sujetarán al SINFIP, en los términos previstos en este código, sin perjuicio de la facultad de gestión autónoma de orden administrativo, económico, financiero, presupuestario y organizativo que la Constitución o las leyes establecen para determinadas entidades.”

**Que**, la Normativa del Sistema Nacional de Finanzas Publicas en el NTP 20. SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA, establece: “ Definición 1. Se entenderá por seguimiento la actividad de examinar periódicamente, durante el ejercicio fiscal, el avance en la ejecución financiera del presupuesto y en la consecución de las metas de resultados programados. 2. Por evaluación se comprenderá el análisis sistemático y objetivo de los programas presupuestarios ejecutados en el ejercicio fiscal, con el propósito de establecer la medida del logro de sus metas y resultados físicos y



**RESOLUCIÓN DE CONCEJO No. 014-C-GADMCJS-2024**

financieros, en términos de eficiencia, eficacia, relevancia, impacto y sostenibilidad. Responsabilidad 3. La evaluación física y financiera de la ejecución de los presupuestos de las instituciones públicas será responsabilidad de sus máximas autoridades ejecutivas. Los informes de evaluación de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado serán remitidos al ente rector de las finanzas públicas y al ente rector de la planificación nacional, y objeto de difusión a la ciudadanía.

**Que**, mediante Memorando Nro. GADMCJS-DGF-2024-0465-M-GD, de fecha 31 de enero de 2024, la Lcda. Diana Azucena Ortiz García, DIRECTORA DE GESTIÓN FINANCIERA, remite: *`` en cumplimiento a la Normativa Legal Vigente, respecto de la evaluación presupuestaria del año 2023, para presentación de informe al Ministerio de Finanzas, comunico lo siguiente:*

- *El Análisis y Evaluación Presupuestaria año 2023. Con Informe Trimestral Acumulado (Enero -Diciembre) se remitió al Ministerio de Finanzas la evaluación.*
- *El Análisis y Evaluación Presupuestaria cuarto trimestre del año 2023 Con Informe Trimestral Neto (Octubre-Diciembre) del año 2023.*
- *Formulario ingresado a la plataforma del Ministerio de Finanzas. Estimada Alcaldesa remito la evaluación financiera según se detalla en este documento para su conocimiento y además se ponga en conocimiento en pleno de consejo a los señores legislativos del Gad. Municipal la Joya de los Sachas. ``*

En uso de las facultades establecidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en relación con el artículo 297

**RESUELVE:**

**RESUELVE: ARTÍCULO UNO.-** Por unanimidad de los presentes dar por conocida la Evaluación del Presupuesto del año 2023, presentada por la Directora de Gestión Financiera con Memorando Nro. GADMCJS-DGF-2024-0465-M-GD, de fecha 31 de enero de 2024.

La Joya de los Sachas, 08 de febrero de 2024.

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao  
**SECRETARIA GENERAL DEL GADMCJS.**